



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XV, AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DS
evp

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XV, AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de las
siguientes:



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar una fracción a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, esto en beneficio de los grupos vulnerables, por lo que se busca que se les dé una atención en razón de sus necesidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de nuestro país, siempre han existido grupos de personas, que por sus diversas características les es difícil incorporarse al desarrollo y la convivencia en una sociedad, a estas personas se les contempla como grupos vulnerables, las cuales se definen como aquellas personas que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de éste grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.¹

Los grupos vulnerables siempre se enfrentan a la invisibilidad, la exclusión y también la mala imposición de normas y políticas públicas, por la falta de visión asistencial de todos los niveles de gobierno, por lo que se requiere la adaptación de la norma para las personas que se encuentran dentro de los supuestos mencionados.

¹ Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables



Por otro lado, como ejemplo tenemos que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconoce que "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" y señala la importancia que "revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional, destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, toda vez que estos forman parte de los grupos vulnerables.

Observando con preocupación, que pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas que forman parte de los grupos vulnerables, siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones, con las demás personas en la vida social, y se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo"²

El propósito de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, de igual manera promover el respeto de su dignidad. Asimismo, dentro de las obligaciones de los Estados parte, se encuentra el adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos y tomar todas las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, con la finalidad de modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

DS
evp



las personas con discapacidad y tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de sus derechos humanos.³

Otro ejemplo claro, es el de las personas en situación de pobreza, ya que tan solo en México existen 52.4 millones de personas en situación de pobreza, 9.3 millones en situación de pobreza extrema, y 8.6 millones de personas consideradas vulnerables por ingresos, mientras tanto 36.7 millones están dentro de la población vulnerable por carencias sociales, estos números ofrecidos por estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL),⁴ solo son de un cierto grupo de personas, de todas las que son consideradas grupos vulnerables, por consiguiente, lo que se pretende, es que dentro de estas recomendaciones, también se tomen en cuenta a todo el círculo de las personas que engloban a los grupos vulnerables.

En este sentido, en la actualidad nos estamos acoplado a una nueva modalidad, la cual, vino de la mano con la propagación del virus llamado Covid-19, por esa razón desde el gobierno de la 4T, acertadamente se pronunció con medidas de prevención de contagio, a la cual llamo "Susana Distancia",⁵ pero no todo son buenas noticias, ya que debido al miedo que se tiene por el contagio del virus, se dan diversas acciones consideradas discriminatorias hacia el personal de salud, por ello es menester que se generen los protocolos necesarios dentro de los establecimientos mercantiles, para atender al personal de salud, en el sentido de que estas mismas están siendo agredidas dentro de los establecimientos, esto con el motivo de erradicar la discriminación.

³ Ídem

⁴ <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza-2018.aspx>

⁵ <https://coronavirus.gob.mx/susana-distancia/>



Por tanto, lo que se busca en esta iniciativa, es escalar un pequeño paso a la igualdad que viven las personas en este país y agotar en todos los sentidos la discriminación, por ello se busca que se modifique la Ley de Establecimientos Mercantiles, para que se dé un trato preferencial, y con esto no nos referimos a una superioridad, sino que, dentro de los establecimientos mercantiles, existan herramientas de actuación o protocolos, a la hora de que se presenten dichos grupos y personas susceptibles a la marginación, y con ello velar por los derechos humanos y lograr una igualdad entre todas las personas.

DS
evp

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DS
evp

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 4.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
TITULO III	TITULO III



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES	DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. – XIV. ...</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. – XIV. ...</p> <p>XV. Contar con herramientas tácticas de actuación, a la hora de identificar a una persona que se considere que forma parte de algún grupo vulnerable, o que se encuentre en ese momento en estado de vulnerabilidad, para solventar sus necesidades dentro de los establecimientos mercantiles y así salvaguardar sus derechos humanos.</p>

DS
evp

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:



ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de la fracción XV, al apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. – XIV. ...

XV. Contar con herramientas tácticas de actuación, a la hora de identificar a una persona que se considere que forma parte de algún grupo vulnerable, o que se encuentre en ese momento en estado de vulnerabilidad, para solventar sus necesidades dentro de los establecimientos mercantiles y así salvaguardar sus derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DS
EVP



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 1er. día del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ
